

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-455**

**Folio No. 0000500071108**

**Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, de la que se desprende la clasificación de **CONFIDENCIAL**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500071108:**

*"NOMBRE Y DOMICILIO manifestado en ESTADOS UNIDOS, DE TODOS LOS PODERANTES (quienes OTORGAN PODER NOTARIAL) respecto de los PODERES OTORGADOS EN LOS CONSULADOS DE ARIZONA, principalmente PHOENIX Y TUCSON DE 2000 A 2008 Los datos solicitados NO SON RESERVADOS POR ENCONTRARSE EN INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTO DE LOS PODERES OTORGADOS ANTE LOS CONSULADOS DE ARIZONA."*

**Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio PAC-104200, de fecha 23 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

Sobre el particular, se informa al peticionario que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la *Ley del Notariado para el Distrito Federal (LNUF)*, la función notarial es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional del Notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad.

Debido a que la función notarial es pública, los instrumentos que emite el Notario Público también poseen esa cualidad; no obstante, la información que contienen es *confidencial*, por tratarse de datos personales, de conformidad con el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Por otra parte, el artículo 146 de la LNUF establece que se podrá expedir primero, segundo o ulterior testimonio —es decir transcripción literal o copia de una escritura— al autor del acto consignado en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquellos.

Del contenido del artículo citado, puede comprenderse que, por analogía, los notarios únicamente pueden revelar información a las personas que cita el mencionado precepto.

En esta virtud, con fundamento en los artículos 18 fracción II, y 19 y 21 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y los lineamientos trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación, se hace de su conocimiento que la información solicitada a esta Unidad Administrada está clasificada como *confidencial*, por lo que se requiere del consentimiento expreso de los titulares de la misma para proporcionarla o, en su caso, de un familiar o persona autorizada para ello.

**Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.**

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500071108

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es los nombres de aquellas personas que en un acto de su vida privada otorgan un poder con efectos legales para que se les represente de forma alguna.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Como lo señala de forma por demás precisa el solicitante, es cierto que la información no es reservada, porque la misma no cae en la esfera de información que pudiese clasificarse de esa forma de conformidad con los artículos 13 o 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, para que el solicitante pudiese tener acceso a dicha información, requiere del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de la información que solicita, y hasta el momento en que se produce el acto presente, el solicitante no ha acreditado haber dado cumplimiento a las previsiones de los artículos 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 70, fracción III, y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-455**

**Folio No. 0000500071108**

**Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio PAC-104200, de fecha 23 de mayo de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **00005000711**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

